



CUT: 19595-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0879-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 10 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 19595-2025**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por Wilder Ricardo Aguilar Ciriaco identificado con DNI N° 31682671, en calidad de consultor externo de la **Municipalidad Distrital de Huachis**, con RUC N° 20166604266, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** superficial con fines agrícolas proveniente del manantial Chaupikita, para el desarrollo del proyecto denominado: “Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego tecnificado en el sector Pachi, del centro poblado de Chupan, del distrito de Huachis, de la provincia de Huari, departamento de Áncash”, con CUI 2623479, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que: “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**”. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que: “La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de

regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA**, de fecha 04 de setiembre de 2024, se resuelve:

*Artículo 1.- Modificar el literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
(...)*

*Artículo 2.- Incorporar el numeral 16.3 del artículo 16 y los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23 en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua
(...)*

Artículo 3.- Eliminación del literal b) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Que, mediante Carta N° 003-2024-CWR/C/MDHs, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por Wilder Ricardo Aguilar Ciriaco, en calidad de consultor externo de la **Municipalidad Distrital de Huachis**, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas proveniente del manantial Chaupikita, para el desarrollo del proyecto denominado: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego tecnificado en el sector Pachi, del centro poblado de Chupan, del distrito de Huachis, de la provincia de Huari, departamento de Áncash", con CUI 2623479, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, mediante Memorando N° 0443-2025-ANA-AAA.M, de fecha 31 de enero de 2025, se dispone realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0001-2025-ANA-AAA.M-ALA.HUARI;

Que, luego de presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0001-2025-ANA-AAA.M-ALA.HUARI y luego de haber analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0179-2025-ANA-AAA.M/JMCT**, de fecha 08 de julio de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente, cumple con los requisitos de ley y se ha exonerado de verificación técnica de campo, en el marco de los dispositivos legales citados en Item 4. La memoria descriptiva firmada por profesional colegiado y habilitado y pago por derecho de trámite.
2. Se concluye que es técnicamente factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial a favor del proyecto "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego tecnificado en el sector Pachi, del centro poblado de Chupan, del distrito de Huachis, de la provincia de Huari, departamento de Áncash",

proveniente del manantial Chaupikita, por un volumen anual de hasta 114 394,46 m³, equivalente a un caudal de 5,46 l/s (agosto), solicitado por la Municipalidad Distrital de Huachis.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 349-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto al cumplimiento de los requisitos: La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión de la administrada acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto de las publicaciones: Se ha dado cumplimiento mediante la publicación de Aviso Oficial N° 0001-2025-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, en la parte exterior el local de la Municipalidad Distrital de Huachis de fecha 20 al 28 de marzo de 2025 y en la Municipalidad del centro poblado Chupan la fecha del 18 al 25 de marzo de 2025, no habiéndose recibido alguna objeción o reclamo.
3. Respecto a la verificación técnica de campo: Conforme al artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, norma que modifica la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, no se encuentra en el listado de los procedimientos que requieren verificación técnica de campo; en tal sentido, al amparo de este dispositivo legal es que en el presente caso no se ha realizado la verificación técnica de campo.
4. En el presente caso, en virtud del **principio de veracidad**, contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad, ha evaluado la solicitud en base a la información contenida en la memoria descriptiva presentada por la administrada; en tal sentido, y en base al **Principio de privilegio de controles posteriores**, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del mismo cuerpo normativo, **esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.**
5. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
6. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que la administrada deberá tener muy en cuenta:

- a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.**
- b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual la administrada deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0179-2025-ANA-AAA.M/JMCT y Área Legal mediante el Informe Legal N° 349-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas proveniente del manantial Chaupikita, por un volumen anual de hasta 114 394,46 m³, equivalente a un caudal de hasta 5,46 l/s (agosto), para un área bajo riego de 15,75 ha., solicitado por Wilder Ricardo Aguilar Ciriaco, consultor externo de la Municipalidad Distrital de Huachis, de acuerdo al detalle de los cuadros que indican a continuación:

Cuadro N° 01: Características de la acreditación

Nombre del Proyecto		Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego tecnificado en el sector Pachi, del centro poblado de Chupan, del distrito de Huachis, de la provincia de Huari, del departamento de Ancash										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Localidad	Pachi - Chupan	U. Hidrog.	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Huari
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur		Altitud (msnm)							
			Este (m)	Norte (m)				Distrito	Huachis	Cuenca	Puchka	AAA
Superficial	Manantial	Chaupikita	274 110	8 964 051	3139	114 394,46	Provincia	Huari	Uso Projectado			
							Dpto.	Ancash	Clase	Productivo	Tipo	Agrario - Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

Fuente de Agua		Und	Volumen de demanda hasta (m ³)												TOTAL (m ³)
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	Chaupikita	l/s	3,47	3,32	0,02	2,80	3,73	4,63	5,18	5,46	4,00	1,80	3,72	5,39	
		m ³	9 294,05	8 031,74	53,57	7 257,60	9 990,43	12 000,96	13 874,11	14 624,06	10 368,00	4 821,12	9 642,24	14 436,58	114 394,46

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que, en virtud al principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada por la administrada y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari, la notificación de la presente resolución directoral a Wilder Ricardo Aguilar Ciriaco en su domicilio: *Av. Confraternidad Internacional Oeste, Barrio Patay, distrito Independencia, provincia Huaraz, departamento Áncash*, en el modo y la forma de Ley. **ASIMISMO**, poner de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Huachis en su domicilio legal sito en: *Jr. Condorcanqui S/N, plaza de armas, distrito Huachis, provincia Huari, departamento Áncash*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN